



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 11 de diciembre de 2019 (CUT: 00062160-2019) por la empresa TREVALI PERÚ S.A.C., representada por la señora Natalia Rodríguez Chang, identificada con R.U.C. N° 20516488973, y el Informe Técnico N° 0202-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n, la empresa TREVALI PERÚ S.A.C. (en adelante, la administrada), solicita autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del “Estudio biológico para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto de Explotación de Mina Santander”, a realizarse en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° 483-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 27 de diciembre de 2019 y notificada el 30 de diciembre de 2019 (fs. 234-236) la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones a los requisitos y al plan de trabajo del “Estudio biológico para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto de Explotación de Mina Santander” referidas a: i) aclaración del nombre del proyecto; ii) experiencia profesional de los especialistas: Eduardo Navarro Romero, Vidal Choque Ccaico (especialistas en flora) y Sandra Saori Grillo Yara (especialista de mamífero); iii) remisión de la Resolución Directoral N° 122-2012-MEN/AAM; iv) corrección de los objetivos específicos;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

v) especificaciones sobre las metodologías de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos); vi) inclusión de los parámetros de riqueza específica (S) y abundancia (N); vii) corrección y aclaración de los índices de similaridad a utilizar por cada taxón; viii) inclusión de los parámetros índice de Ocurrencia y el índice de Abundancia (mamíferos) y especificaciones sobre los parámetros a utilizar por cada taxón; ix) especificaciones sobre el análisis agrostológico; x) inclusión de las áreas de endemismos de aves (EBA's) y lugares de especial importancia para la conservación de las aves (IBA's); y xi) corrección del título del ítem 9 y del término captura definitiva por colecta o colecta definitiva; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante carta s/n registrada con fecha 13 de enero de 2020, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, referida a: i) el nombre del proyecto es: "Estudio Biológico para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto de Explotación de Mina Santander"; ii) actualización de la experiencia profesional de los especialistas: Eduardo Navarro Romero, Vidal Choque Ccaico (especialistas en flora) y Sandra Saori Grillo Yara (especialista de mamíferos); iii) presentación de la Resolución Directoral N° 122-2012-MEN/AAM; iv) corrección de los objetivos específicos; v) precisiones sobre las metodologías de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos); vi) inclusión de los parámetros de riqueza específica (S) y abundancia (N) en el ítem de análisis de datos; vii) corrección y aclaración de los índices de similaridad a utilizar por cada taxón; viii) inclusión de los parámetros índice de Ocurrencia y el índice de Abundancia para la evaluación de mamíferos mayores y especificaciones sobre los parámetros a utilizar por cada taxón; ix) aclaraciones sobre el análisis agrostológico; x) inclusión en especies de interés para la conservación, las áreas de endemismos de aves (EBA's) y lugares de especial importancia para la conservación de las aves (IBA's), y xi) correcciones del título del ítem 9 y del término captura definitiva por colecta o colecta definitiva;

Que, mediante carta s/n registrada con fecha 17 de febrero de 2020, la administrada remitió información complementaria sobre: especificaciones del listado actualizado de especies potenciales a registrar y/o coleccionar de mamíferos y plan de trabajo actualizado; absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y en el artículo 15 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, dicha autorización constituye un acto administrativo, el mismo que para su evaluación requiere considerar las condiciones mínimas previstas en los citados artículos. En ese sentido, se tiene que la administrada y su representante cumplen con las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización solicitada;

Que, el Informe Técnico referido en el visto, concluye, entre otros, que: i) la empresa TREVALI PERÚ S.A.C., ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por el administrado, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) de acuerdo con los



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del “*Estudio biológico para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto de Explotación de Mina Santander*”, a realizarse en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el periodo de doce (12) meses;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **TREVALI PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20516488973, como parte del estudio de línea base biológica del proyecto: “*Estudio biológico para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto de Explotación de Mina Santander*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-045**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

**Artículo 2º.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **TREVALI PERÚ S.A.C.**, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Guillermo Añi Figueroa	Responsable del estudio biológico	1047740 8
Ana Cecilia Tapia Lázaro	Responsable alterno del estudio biológico	4338940 2
Eduardo Navarro Romero	Especialista de Flora	4399718 7
Johanny Carolina Molina Alor	Especialista de Flora	4302975 9
Vidal Choque Ccaico	Especialista de Flora	4107094 6
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Especialista de Artrópodos	4460560 4
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista de Artrópodos	4596974 8
Gabriela Melina Huamán Rojas	Especialista de Artrópodos	4508914 7
Andrés Ticona Arenas	Especialista de Anfibios y reptiles	4125642 6
Carlos Díaz Aedo	Especialista de Anfibios y reptiles	4338019 0
Jorge Alan Ruiz Santillán	Especialista de Anfibios y reptiles	4315944 2
Oscar Francisco Cerrón Sosa	Especialista de Aves	4264289 2
Diana Carolina Alcántara Serna	Especialista de Aves	4345342 5
Katherine Eva Menacho Julca	Especialista de Aves	4166190 2
Lucía María Paula Castro Vergara	Especialista de Mamíferos	4294585 8
Sandra Saori Grillo Yara	Especialista de Mamíferos	4681905 1
Alain Christian Escobar Montes	Especialista de Mamíferos	4346070 9



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 3.-** La empresa **TREVALI PERÚ S.A.C.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la línea base biológica del proyecto: “*Estudio biológico para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto de Explotación de Mina Santander*”, ubicado en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, de acuerdo al Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La empresa **TREVALI PERÚ S.A.C.**, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con captura temporal y colecta definitiva de especímenes de flora y fauna silvestre, para realizar línea base biológica del proyecto: “*Estudio biológico para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto de Explotación de Mina Santander*”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (2) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (2) ejemplares por especie y estación de muestreo de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de artrópodos colectados en las trampas y los métodos de colecta directa.
- ✓ Captura temporal de individuos de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.** - La empresa **TREVALI PERÚ S.A.C.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente Resolución de Dirección General, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 de la presente Resolución de Dirección General, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demanden la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- Fauna Silvestre, una (1) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (1) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General
  - g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
  - h) El cumplimiento por parte la empresa **TREVALI PERÚ S.A.C.**, de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
  - i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
  - j) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la administrada de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

**Artículo 6º.-** La empresa **TREVALI PERÚ S.A.C.**, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 7°.** - El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8°.**- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9°.** - Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 10°.**- Notificar la presente Resolución a la empresa **TREVALI PERÚ S.A.C.**, para su conocimiento y fines.

**Artículo 11°.**- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12°.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Código puntos de muestreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18S	
	Este	Norte
<b>Flora y Agrostología</b>		
FL-01*	332444	8765620
FL-02*	332625	8765096
FL-03*	332821	8764442
FL-04*	332585	8763369
FL-05*	333124	8763172
FL-06*	332712	8762780
FL-07*	333798	8763077
FL-08*	333518	8761684
FL-09*	332455	8761338
FL-10*	333974	8761332
FL-11*	333849	8761171
FL-12*	334337	8760872
FL-13*	334100	8762764
FL-14	333932	8763291
FL-15	334613	8762824
FL-16	332678	8762146
FL-17	334551	8761004
<b>Fauna</b>		
FA-01*	332445	8765621
FA-02*	332626	8765097
FA-03*	332822	8764443
FA-04*	332586	8763370
FA-05*	333125	8763173
FA-06*	332713	8762781
FA-07*	333799	8763078
FA-08*	333519	8761685
FA-09*	332456	8761339
FA-10*	333975	8761333
FA-11*	333850	8761172
FA-12*	334338	8760873
FA-13*	334101	8762765
FA-14	333932	8763291
FA-15	334613	8762824
FA-16	332678	8762146
FA-17	334551	8761004
FA-18**	332356	8763849

Fuente: (\*) Puntos de muestreo del Programa de Monitoreo Ambiental Primera MEIA-d Santander (aprobada mediante Resolución Directoral N°073-2019-SENACE-PE/DEAR), (\*\*) Punto de muestreo para censo total de aves acuáticas.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- |    |   |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto.  |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).   |
| c. | Nº de Autorización.   |
| d. | Autores.  |
| e. | Institución o Empresa   |
| f. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| g. | Marco teórico.  |
| h. | Material y Métodos.   |
| i. | Resultados.   |
| j. | Discusión.  |
| k. | Conclusiones.   |
| l. | Bibliografía.   |
| m. | Anexos  |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).